A

unque la figura del revisor fiscal existe en Colombia desde el siglo XIX, la legislación no la ha tratado integralmente. Por mucho tiempo se sostuvo que únicamente las personas naturales podían asumir esa función. No obstante, el Código Sustantivo del Trabajo no la reguló.

Varias veces se ha discutido si las personas físicas pueden convertirse en empleados para desempeñarse como revisores fiscales. La jurisprudencia y la doctrina jurídica han estado de acuerdo. Nosotros hemos sostenido que ello implica una limitación a la libertad plena o absoluta que exige la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). Entendemos que la dependencia de la asamblea de la que habla el artículo 210 del [Código de Comercio](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102#0) fue derogada por dicha ley, posterior y especial.

Sin embargo, la realidad es más fuerte que cualquier idea. Muchísimos revisores fiscales, elegidos por los mismos administradores, dependen totalmente de estos, ejecutan sus órdenes, aceptan sus criterios y obran frecuentemente a su favor. Es claro que si así no se comportaran serían reemplazados rápidamente. También existen casos en los que el contador de la empresa es muy cercano a los dueños, controlantes o administradores, de manera que es él el que toma todas las decisiones contables, llegando al punto de determinar cómo deben obrar los revisores. Así mismo, si estos no están de acuerdo con aquel, serán removidos.

Las situaciones descritas ilustran que la auditoría estatutaria es débil. Nadie sale en su defensa. Entonces, digamos lo que digamos, la realidad es que el cliente, que elige y remunera al revisor, lo subordina a sus instrucciones. Varias veces hemos oído la expresa amenaza del retiro si no se accede a obrar como se indica.

En algunos países es obligatorio revelar la causa de la remoción, pudiendo el afectado pronunciarse sobre el aviso respectivo, en caso de que haya que aclarar algo o, incluso, rebatirlo.

En Colombia aparecerán muchos profesionales dispuestos a ocupar la posición aun conociendo la suerte del antecesor.

Al pensar qué hacer con esta problemática, cabe preguntarse si este es un caso en que una presión de orden penal podría impedir las conductas dirigidas a presionar a los auditores. A fin de cuentas, esas acciones suelen estar dirigidas a provocar una falsedad. Diríamos que en muchas ocasiones la administración es autor intelectual de la mentira.

Otra posibilidad sería obligar a pagar una multa a favor del revisor en el caso de un despido sin justa causa, en adición a lo que tocare por el rompimiento del contrato.

Rápidamente nos asalta la duda sobre si habría la posibilidad de abusar de estas protecciones para empoderarse contra los clientes, cosa que ya hemos visto en muchos contables que mantienen atemorizados a sus clientes, no conocedores del régimen profesional. Aquí podría arbitrar la Superintendencia respectiva.

*Hernando Bermúdez Gómez*